

VISTO:

El Informe N°D000222-2024-MIDIS/P65-UT PUNO de fecha 04 de diciembre de 2024 y sus antecedentes, emitido por la jefa de la Unidad Territorial Puno del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65, en su condición de autoridad del Órgano Instructor del procedimiento administrativo disciplinario iniciado contra la servidora **Luz Sonia Flores Quispe**, en su condición de Promotora de la Unidad Territorial Puno, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se estableció un Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador único que se aplican a todos los servidores civiles bajo los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057, con sanciones administrativas singulares y autoridades competentes para conducir dicho procedimiento;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el régimen disciplinario y procedimiento sancionador previsto en la citada Ley N° 30057, se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE del 20 de marzo de 2015, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR aprobó la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil"; la cual es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057 y la Ley N° 30057;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 del Reglamento General, corresponde al Órgano Sancionador emitir motivadamente la resolución que determine la existencia o no de responsabilidad administrativa disciplinaria, con la cual se pone fin a la instancia;

Que, actuando en calidad de órgano sancionador, conforme a lo dispuesto en el literal b) del numeral 93.1 del artículo 93 del Reglamento General, el jefe de la Unidad de Recursos Humanos procede con emitir el acto que pone fin al procedimiento administrativo disciplinario (en adelante, el PAD) en primera instancia y que contiene el pronunciamiento sobre la imputación de cargos realizada contra la servidora **Luz Sonia Flores Quispe**, en su condición de Promotora de la Unidad Territorial Puno, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057- CAS;

Que, a través del Informe N° D000102-2023-PENSION65-UT PUNO de fecha 10 de mayo de 2023 Jefa de la Unidad Territorial Puno, informó a la Unidad de Recursos Humanos las presuntas irregularidades en advertidas en los formatos de control de asistencia correspondiente al mes de abril del año 2023, presentados por la promotora **Luz Sonia Flores Quispe** mediante el Informe N° 041-2023-MIDIS/PENSION65-UTPUNO/PT-LSFQ;

Que, así mismo indico que, mediante el Memorando N°D000102-2023-PENSION65-UT PUNO, de fecha 4 de mayo de 2023, la jefa de la Unidad Territorial solicitó a la promotora **Luz Sonia Flores Quispe**, un informe detallado respecto de las irregularidades advertidas

en su informe de asistencia; sin embargo no realizó ningún descargo o informe detallado sino que con el Informe N°043-2023- MIDIS/PENSION65- UTPUNO/PT-LSFQ, la promotora procesada, adjunta un formato de control de asistencia nuevo, firmado por otras personas, y no adjunta los documentos originales que sustentan su asistencia de los meses de enero a abril del año 2023, conforme le fue solicitado;

Que, conforme al Informe N° D000151-2022-PENSION65-URH de fecha 19 de mayo de 2023, la Unidad de Recursos Humanos, hizo de conocimiento de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (STPAD) de la entidad, los hechos denunciados en contra de la servidora **Luz Sonia Flores Quispe**, en su condición de promotora de la Unidad Territorial Puno, con la finalidad de adoptar las acciones pertinentes conforme a sus competencias;

Que, mediante Informe N° D000140-2023-MIDIS/P65-STPAD, de fecha 14 de diciembre de 2023, la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios (en adelante, STPAD) recomienda el inicio de un procedimiento de precalificación en contra de la referida servidora, conforme a lo establecido en el literal “q” del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil por presuntas alteraciones y falsificaciones en los formatos del control de asistencia diario detallados precedentemente;

Que, con de la Carta N° D00001-2024-MIDIS/P65-UT PUNO de fecha 08 de enero de 2024, se notifica a la servidora **Luz Sonia Flores Quispe** el inicio formal del procedimiento administrativo disciplinario por presunta alteración y enmendadura de los formatos del control de asistencia diario de enero a abril del año 2023, dicha notificación se realizó el día 09 de enero de 2024;

Que, en base a lo señalad en el considerando precedente el Órgano Instructor le otorgó un plazo de cinco días hábiles a la servidora **Luz Sonia Flores Quispe** para presentar sus descargos en el ejercicio de su derecho a la defensa, ajustado al debido proceso y la obligación de la entidad de ejercer un procedimiento transparente;

Que, mediante el Memorando N° D000007-2024-MIDIS/P65-UT PUNO, de fecha 10 de enero de 2024, la Jefa de la Unidad Territorial Puno remite el acta de notificación de inicio del PAD contra la servidora **Luz Sonia Flores Quispe**, efectuada el 9 de enero de 2024. Este memorando es dirigido a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para el registro de la notificación formal;

Que, por medio del Memorando N° D000023-2024-PENSION65-UT PUNO, de fecha 23 de enero de 2024, la Jefa de la Unidad Territorial Puno remite a la STPAD, el descargo de la servidora **Luz Sonia Flores Quispe** respecto del Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado en su contra, donde la misma expone sus argumentos y solicita el examen de la situación acontecida, declarándose su absolución y el archivo del procedimiento;

Que, de advierte del Informe Escalafonario de fecha 22 de noviembre de 2024, que la señora **Luz Sonia Flores Quispe** labora como Promotora de la Unidad Territorial Puno del Programa Pensión 65 desde el 02 de noviembre de 2017 a la actualidad, en virtud de Contrato Administrativo de Servicios N° 068-2017-MIDIS/P65, sin que registre demérito en su legajo personal;

Norma jurídica presuntamente vulnerada

Que, la conducta de la servidora **Luz Sonia Flores Quispe**, en su condición de promotora de la Unidad Territorial Puno, habría infringido los principios de probidad y veracidad, previstos en los numerales 2 y 5 del artículo 6 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, respectivamente; los cuales establecen lo siguiente:

Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública

“Artículo 6.- Principios de la Función Pública

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

(...)

2. Probidad

Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona”.

(...)

5. Veracidad

Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución (...).”

Que, asimismo el accionar de la servidora **Luz Sonia Flores Quispe**, habría infringido las prohibiciones del servidor civil del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65 establecidas en el Artículo 22°, literales q) y r) del Reglamento Interno de Servidores Civiles, aprobado mediante Resolución Directoral Nro. 034-2020-MIDIS/P65-DE; que señala lo siguiente “*son prohibiciones del servidor civil: (...) q) Alterar, modificar, falsificar, ocultar o destruir documentos de trabajo...*” y r) “*Proporcionar información inexacta o falsa al Programa. Se presume, de pleno derecho que cualquier información de este tipo perjudica al Programa y origina de forma automática responsabilidad para el servidor*”;

La falta administrativa disciplinaria presuntamente cometida

Que, de conformidad con lo expresado por el Tribunal del Servicio Civil, en el fundamento 48 de la Resolución de Sala Plena N° 006-2020-SERVIR-TSC¹, el mismo señala que: “*Al respecto, el artículo 85 de la Ley N° 30057 establece un catálogo de faltas disciplinarias pasibles de ser sancionadas, según su gravedad, con suspensión o destitución, entre las cuales se encuentra el literal q) que establece como falta: “Las demás que señale la ley”. Esta norma no prevé propiamente una conducta típica sino constituye una cláusula de remisión a través de la cual se puede subsumir como falta pasible de suspensión o destitución en el régimen del procedimiento administrativo disciplinario de la Ley N° 30057, aquella conducta prevista como tal en otros cuerpos normativos con rango de ley. Así, por ejemplo, a través del mencionado literal se podrá remitir a las faltas previstas en*

¹ El citado fundamento constituye precedente administrativo de observancia obligatoria.

la Ley N° 27815, el TUO de la Ley N° 27444, entre otras normas con rango de Ley que califique como falta una determinada conducta”;

Que, estando a lo señalado y de los hechos expuestos en el caso que nos ocupa, la conducta de la servidora **Luz Sonia Flores Quispe**, habría vulnerado los numerales 2 y 5 del artículo 6 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, al haber infringido los literales q) y r) del artículo 22 del Reglamento Interno de Servidores Civiles del programa Pensión 65, aprobado con Resolución Directoral N° 034-2020-MIDIS/P65-DE; tipificándose así la falta administrativa disciplinaria prevista en el literal q) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece: “Son faltas de carácter disciplinario que según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) “q) Las demás que señale la ley”. En concordancia, con lo establecido en el artículo 100 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, ahora bien, en el caso que nos ocupa se tiene que la jefa de la Unidad Territorial Puno señala en su Informe N° D000102-2023-PENSION65-UT PUNO de fecha 10 de mayo de 2023, lo siguiente:

“(…)

PRIMERO.- *Con fecha 2 de mayo del presente año la promotora Luz Sonia Flores Quispe, remite vía correo institucional el Informe Nro. 041-2023- MIDIS/PENSION65-UTPUNO/PT-LSFQ, de control de asistencia correspondiente al mes de abril, en el mismo se adjunta en cinco folios, el reporte de control de asistencia diario, que acredita la labor de la servidora.*

SEGUNDO.- *Efectuada la revisión de los documentos adjuntos al citado informe, se advierte las siguientes irregularidades:*

1.- Formato de control de asistencia diario del 11 al 14 de abril de 2023:

Documento que presenta enmendaduras en las fechas, tema tratado o consulta y registra las mismas firmas presentadas en el reporte de asistencia del periodo comprendido entre el 24 y 29 de marzo de 2023:



PERÚ

Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

Viceministerio de Prestaciones Sociales

Programa Nacional de Asistencia Solidaria PENSIÓN 65

FORMATO DE CONTROL DE ASISTENCIA DIARIO - UNIDAD TERRITORIAL PUNO

CARGO: PROMOTOR TERRITORIAL
 NOMBRE: LUZ SONIA FLORES QUISPE
 DISTRITOS DESIGNADOS: ASILLO, SAN ANTON, ANTAUTA, AJOYANI, POTONI
 DISTRITOS VISITADOS: ASILLO
 FECHA: 11/04/2023

HORA	FECHA	ENTIDAD, PERSONA NATURAL O USUARIO (NOMBRE, TELEFONO, CORREO Y DNI)	TEMA TRATADO O CONSULTA	RESPUESTA BRINDADA	SOLICITUD RESUELTA (SI O NO)	SELLO Y FIRMA DE ENTIDAD DEL RECURRENTE (NOMBRES, CARGO Y DNI)
08:30 am 17:30 pm	11/04/2023	Distrito de: Asillo Alcalde () Gerente Municipal () Sub Gerente Social () Responsable ULE () Otros: Presidente P.65	Visita domiciliar () Coordinación (x) Taller Capacitación () Punto de pago (x) Campaña de salud () Otros: Presidente P.65	SI	SI (x) No () Fecha: 11/04/2023	Stefania Flores Presidente Entidad Civil Cargo: Presidente P.65 DNI N°: 015.01.091
08:30 am 17:30 pm	12/04/2023	Distrito de: Asillo Alcalde () Gerente Municipal () Sub Gerente Social () Responsable ULE () Otros: Presidente P.65	Visita domiciliar () Coordinación (x) Taller Capacitación () Punto de pago (x) Campaña de salud () Otros: Presidente P.65	SI	SI (x) No () Fecha: 12/04/2023	Stefania Flores Presidente Entidad Civil Cargo: Presidente P.65 DNI N°: 015.01.091
08:30 am 17:30 pm	13/04/2023	Distrito de: Asillo Alcalde () Gerente Municipal () Sub Gerente Social () Responsable ULE () Otros: Presidente P.65	Visita domiciliar () Coordinación (x) Taller Capacitación () Punto de pago (x) Campaña de salud () Otros: Presidente P.65	SI	SI (x) No () Fecha: 13/04/2023	Stefania Flores Presidente Entidad Civil Cargo: Presidente P.65 DNI N°: 015.01.091
08:30 am 17:30 pm	14/04/2023	Distrito de: Asillo Alcalde () Gerente Municipal () Sub Gerente Social () Responsable ULE () Otros: Presidente P.65	Visita domiciliar () Coordinación (x) Taller Capacitación () Punto de pago (x) Campaña de salud () Otros: Presidente P.65	SI	SI (x) No () Fecha: 14/04/2023	Stefania Flores Presidente Entidad Civil Cargo: Presidente P.65 DNI N°: 015.01.091

Luz Sonia Flores Quispe
DNI: 43475869

Huella digital

FORMATO DE CONTROL DE ASISTENCIA DIARIO - UNIDAD TERRITORIAL PUNO

CARGO: PROMOTOR TERRITORIAL
 NOMBRE: LUZ SONIA FLORES QUISPE
 DISTRITOS DESIGNADOS: ASILLO, SAN ANTON, ANTAUTA, AJOYANI, POTONI
 DISTRITOS VISITADOS: ASILLO
 FECHA: 03/04/2023

HORA	FECHA	ENTIDAD, PERSONA NATURAL O USUARIO (NOMBRE, TELEFONO, CORREO Y DNI)	TEMA TRATADO O CONSULTA	RESPUESTA BRINDADA	SOLICITUD RESUELTA (SI O NO)	SELLO Y FIRMA DE ENTIDAD DEL RECURRENTE (NOMBRES, CARGO Y DNI)
08:30 am 17:30 pm	03/04/2023	Distrito de: Asillo Alcalde () Gerente Municipal () Sub Gerente Social () Responsable ULE () Otros: Presidente P.65	Visita domiciliar () Coordinación (x) Taller Capacitación () Punto de pago () Campaña de salud () Otros: Presidente P.65	SI	SI (x) No () Fecha: 03/04/2023	Stefania Flores Presidente Entidad Civil Cargo: Presidente P.65 DNI N°: 015.01.091
08:30 am 17:30 pm	04/04/2023	Distrito de: Asillo Alcalde () Gerente Municipal () Sub Gerente Social () Responsable ULE () Otros: Presidente P.65	Visita domiciliar () Coordinación (x) Taller Capacitación () Punto de pago () Campaña de salud () Otros: Presidente P.65	SI	SI (x) No () Fecha: 04/04/2023	Stefania Flores Presidente Entidad Civil Cargo: Presidente P.65 DNI N°: 015.01.091
08:30 am 17:30 pm	05/04/2023	Distrito de: Asillo Alcalde () Gerente Municipal () Sub Gerente Social () Responsable ULE () Otros: Presidente P.65	Visita domiciliar () Coordinación (x) Taller Capacitación () Punto de pago () Campaña de salud () Otros: Presidente P.65	SI	SI (x) No () Fecha: 05/04/2023	Stefania Flores Presidente Entidad Civil Cargo: Presidente P.65 DNI N°: 015.01.091
08:30 am 17:30 pm	06/04/2023	Distrito de: Asillo Alcalde () Gerente Municipal () Sub Gerente Social () Responsable ULE () Otros: Presidente P.65	Visita domiciliar () Coordinación (x) Taller Capacitación () Punto de pago () Campaña de salud () Otros: Presidente P.65	SI	SI (x) No () Fecha: 06/04/2023	Stefania Flores Presidente Entidad Civil Cargo: Presidente P.65 DNI N°: 015.01.091

Luz Sonia Flores Quispe
DNI: 43475869

Huella digital

2. Formato de control de asistencia diario del 03 al 10 de abril de 2023:

Documento que presenta enmendaduras en las fechas, tema tratado o consulta y registra las mismas firmas presentadas en el reporte de asistencia del periodo comprendido entre el 17 y 23 de marzo de 2023:



FORMATO DE CONTROL DE ASISTENCIA DIARIO - UNIDAD TERRITORIAL PUNO

CARGO: PROMOTOR TERRITORIAL
 NOMBRE: LUZ SONIA FLORES QUISPE
 DISTRITOS DESIGNADOS: ASILLO, SAN ANTON, ANTAUTA, AJOYANI, POTONI
 FECHA: 03/02/2023 al 10/02/2023

HORA	FECHA	ENTIDAD, PERSONA NATURAL O USUARIO (NOMBRE, TELEFONO, CORREO Y DNI)	TEMA TRATADO O CONSULTA	RESPUESTA BRINDADA	SOLICITUD ABSUELTA (SI O NO)	SELLO Y FIRMA DE ENTIDAD DEL RECURRENTE (NOMBRES, CARGO Y DNI)
08:30 am 17:30 pm	03/02/2023	Distrito de: Asilto Alcalde () Gerente Municipal () Sub Gerente Social () Responsable ULE (x)	Visita domiciliaria (x) Coordinación () Taller Capacitación () Punto de pago (x) Campaña de salud () Otros:	SI	SI (x) No () Fecha: 03/02/2023	Nombre: Denis Hamani Caliano Cargo: Director ULE S.S.F.P.H DNI N°: 70285634
08:30 am 17:30 pm	04/02/2023	Distrito de: Asilto Alcalde () Gerente Municipal () Sub Gerente Social () Responsable ULE (x)	Visita domiciliaria (x) Coordinación () Taller Capacitación () Punto de pago (x) Campaña de salud () Otros:	SI	SI (x) No () Fecha: 04/02/2023	Nombre: Denis Hamani Caliano Cargo: Director ULE S.S.F.P.H DNI N°: 70285634
08:30 am 17:30 pm	05/02/2023	Distrito de: Asilto Alcalde () Gerente Municipal () Sub Gerente Social () Responsable ULE (x)	Visita domiciliaria (x) Coordinación () Taller Capacitación () Punto de pago (x) Campaña de salud () Otros:	SI	SI (x) No () Fecha: 05/02/2023	Nombre: Denis Hamani Caliano Cargo: Director ULE S.S.F.P.H DNI N°: 70285634
08:30 am 17:30 pm	10/02/2023	Distrito de: Asilto Alcalde () Gerente Municipal () Sub Gerente Social () Responsable ULE (x)	Visita domiciliaria (x) Coordinación () Taller Capacitación () Punto de pago (x) Campaña de salud () Otros:	SI	SI (x) No () Fecha: 10/02/2023	Nombre: Denis Hamani Caliano Cargo: Director ULE S.S.F.P.H DNI N°: 70285634

Huella digital
 LUZ SONIA FLORES QUISPE
 DNI: 43475869

FORMATO DE CONTROL DE ASISTENCIA DIARIO - UNIDAD TERRITORIAL PUNO

CARGO: PROMOTOR TERRITORIAL
 NOMBRE: LUZ SONIA FLORES QUISPE
 DISTRITOS DESIGNADOS: ASILLO, SAN ANTON, ANTAUTA, AJOYANI, POTONI
 FECHA: 17/03/2023 al 23/03/2023

HORA	FECHA	ENTIDAD, PERSONA NATURAL O USUARIO (NOMBRE, TELEFONO, CORREO Y DNI)	TEMA TRATADO O CONSULTA	RESPUESTA BRINDADA	SOLICITUD ABSUELTA (SI O NO)	SELLO Y FIRMA DE ENTIDAD DEL RECURRENTE (NOMBRES, CARGO Y DNI)
08:30 am 17:30 pm	17/03/2023	Distrito de: Asilto Alcalde () Gerente Municipal () Sub Gerente Social () Responsable ULE (x)	Visita domiciliaria (x) Coordinación () Taller Capacitación () Punto de pago (x) Campaña de salud () Otros:	SI	SI (x) No () Fecha: 17/03/2023	Nombre: Denis Hamani Caliano Cargo: Director ULE S.S.F.P.H DNI N°: 70285634
08:30 am 17:30 pm	20/03/2023	Distrito de: Asilto Alcalde () Gerente Municipal () Sub Gerente Social () Responsable ULE (x)	Visita domiciliaria (x) Coordinación () Taller Capacitación () Punto de pago (x) Campaña de salud () Otros:	SI	SI (x) No () Fecha: 20/03/2023	Nombre: Denis Hamani Caliano Cargo: Director ULE S.S.F.P.H DNI N°: 70285634
08:30 am 17:30 pm	21/03/2023	Distrito de: Asilto Alcalde () Gerente Municipal () Sub Gerente Social () Responsable ULE (x)	Visita domiciliaria (x) Coordinación () Taller Capacitación () Punto de pago (x) Campaña de salud () Otros:	SI	SI (x) No () Fecha: 21/03/2023	Nombre: Denis Hamani Caliano Cargo: Director ULE S.S.F.P.H DNI N°: 70285634
08:30 am 17:30 pm	23/03/2023	Distrito de: Asilto Alcalde () Gerente Municipal () Sub Gerente Social () Responsable ULE (x)	Visita domiciliaria (x) Coordinación () Taller Capacitación () Punto de pago (x) Campaña de salud () Otros:	SI	SI (x) No () Fecha: 23/03/2023	Nombre: Denis Hamani Caliano Cargo: Director ULE S.S.F.P.H DNI N°: 70285634

Huella digital
 LUZ SONIA FLORES QUISPE
 DNI: 43475869

3.- Formato de control de asistencia diario del 17 al 20 de abril de 2023:

Documento que presenta enmendaduras en las fechas, tema tratado o consulta y registra una firma presentada en el reporte de asistencia del periodo comprendido entre el 07 y 10 de febrero de 2023:



pensión65

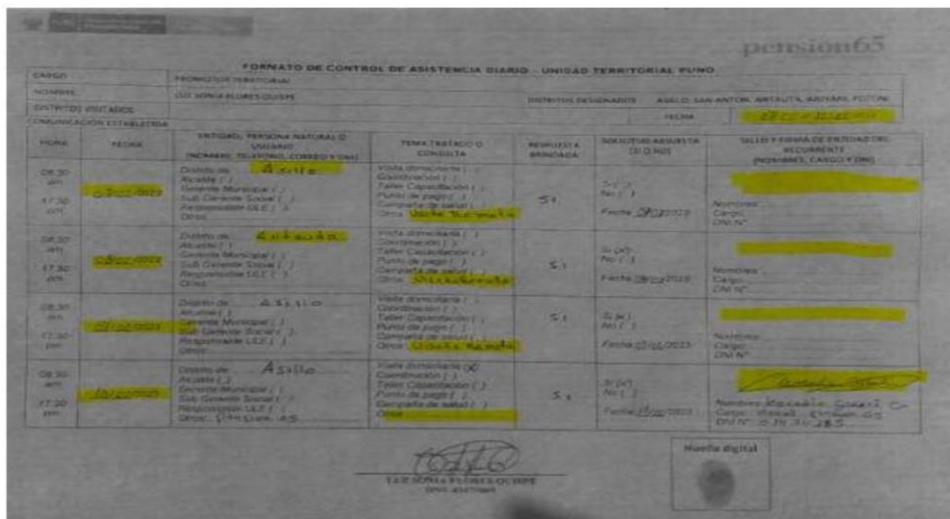
FORMATO DE CONTROL DE ASISTENCIA DIARIO - UNIDAD TERRITORIAL PUNO

CARGO	PROMOTOR TERRITORIAL						
NOMBRE	LUZ SONIA FLORES QUISPE						
DISTRITOS VISITADOS	DISTRITOS DESIGNADOS: ASILLO, SAN ANTON, ANTAUTA, AJOYANI, POTONI						
COMUNICACIÓN ESTABLECIDA:						FECHA	17/04/2023

HORA	FECHA	ENTIDAD, PERSONA NATURAL O USUARIO (NOMBRE, TELEFONO, CORREO Y DNI)	TEMA TRATADO O CONSULTA	RESPUESTA BRINDADA	SOLICITUD ABSUELTA (SI O NO)	SELLO Y FIRMA DE ENTIDAD DEL RECURRENTE (NOMBRES, CARGO Y DNI)
08:30 am 17:30 pm	17/04/2023	Distrito de: Asillo Alcalde () Gerente Municipal () Sub Gerente Social () Responsable ULE () Otros: P.M.S. 65	Visita domiciliaria () Coordinación () Taller Capacitación () Punto de pago (X) Campaña de salud () Otros: P.M.S. 65	SI	SI (X) No () Fecha: 17/04/2023	Nombre: Salvador... Carsoya Hapan Cargo: Presidente de Pensión 65 DNI N°: 0152568
08:30 am 17:30 pm	18/04/2023	Distrito de: Asillo Alcalde () Gerente Municipal () Sub Gerente Social () Responsable ULE () Otros: P.M.S. 65	Visita domiciliaria () Coordinación () Taller Capacitación () Punto de pago (X) Campaña de salud () Otros: P.M.S. 65	SI	SI (X) No () Fecha: 18/04/2023	Nombre: Salvador... Carsoya Hapan Cargo: Presidente de Pensión 65 DNI N°: 0152568
08:30 am 17:30 pm	19/04/2023	Distrito de: Asillo Alcalde () Gerente Municipal () Sub Gerente Social () Responsable ULE () Otros: P.M.S. 65	Visita domiciliaria (X) Coordinación () Taller Capacitación () Punto de pago () Campaña de salud () Otros: Carta de Inclusión Financiera	SI	SI (X) No () Fecha: 19/04/2023	Nombre: Salvador... Carsoya Hapan Cargo: P.R. de inclusión de pensionados DNI N°: 0152568
08:30 am 17:30 pm	20/04/2023	Distrito de: Asillo Alcalde () Gerente Municipal () Sub Gerente Social () Responsable ULE () Otros: P.M.S. 65	Visita domiciliaria (X) Coordinación () Taller Capacitación () Punto de pago () Campaña de salud () Otros: Carta de Inclusión Financiera	SI	SI (X) No () Fecha: 20/04/2023	Nombre: Rocío... Caceres Cargo: Vocal... Pensión 65 DNI N°: 014734385

LUZ SONIA FLORES QUISPE
 DNI: 4347869

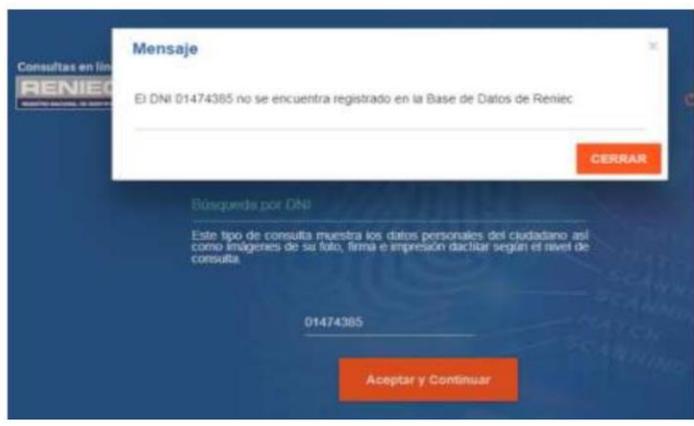
Huella digital



TERCERO.- Asimismo, de la verificación de los formatos de asistencia de los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2023, se puede advertir que los datos registrados, como es el DNI de la personas que avalan su asistencia, no existen en el RENIEC; es más, tratándose de “vocal de Pensión 65” y “presidente de Pensión 65” (como se identifican), se entendería que son usuarios del Programa; sin embargo tampoco existen en el aplicativo SISOPE, tal como se detalla a continuación:

1.- Reporte de asistencia del día 20/04/2023:

08:30 am	20/04/2023	Otros: Pensión 65	Distrito de: Asillo	Alcalde ()	Gerente Municipal ()	Sub Gerente Social ()	Responsable ULE ()	Otros: Pensión 65	Otros: Charla, Inclusión Social	Financiera	51	SI (X) No ()	Fecha: 20/04/2023	Largo: p.e. Sub Gerente de Sociales DNI N°: 0152568	Nombre: <i>[Firma]</i> Nombre: <i>[Firma]</i> Cargo: <i>[Firma]</i> DNI N°: 01474385
----------	------------	-------------------	---------------------	-------------	-----------------------	------------------------	---------------------	-------------------	---------------------------------	------------	----	------------------	-------------------	--	---



2.- Reporte de asistencia de los días 2, 3, 4, 5, 6 y 9/01/2023

FORMATO DE CONTROL DE ASISTENCIA DIARIO - UNIDAD TERRITORIAL PUNTO						
CARGO	PROMOTOR TERRITORIAL	DISTRITOS DESIGNADOS		FECHA		
NOMBRE	LUZ SONIA FLORES QUISPE	ASILLO, SAN ANTON, ANTAJITA, AJOYAL, POTON		02/01/2023		
DISTRITOS VISITADOS						
COMUNICACIÓN ESTABLECIDA:						
HORA	FECHA	ENTIDAD, PERSONA NATURAL O USUARIO (NOMBRE, TELEFONO, EDIFICIO Y DNI)	TEMA TRATADO O CONSULTA	RESPUESTA BRINDADA	SOLICITUD RESUELTA (SI O NO)	SELLO Y FIRMA DE ENTIDAD DEL RECURRENTE (NOMBRE, CARGO Y DNI)
08:30 am	02/01/2023	Distrito de: Asillo Alcalde () Gerente Municipal () Sub Gerente Social () Responsable ULE () Otro: <i>[Firma]</i>	Visita domiciliar (X) Coordinación () Taller Capacitación () Punto de pago () Campaña de salud () Otro:	SI	SI (X) NO () Fecha: 02/01/2023	Nombre: <i>[Firma]</i> Cargo: <i>[Firma]</i> DNI N°: <i>[Firma]</i>
08:30 am	03/01/2023	Distrito de: Asillo Alcalde () Gerente Municipal () Sub Gerente Social () Responsable ULE () Otro: <i>[Firma]</i>	Visita domiciliar (X) Coordinación () Taller Capacitación () Punto de pago () Campaña de salud () Otro:	SI	SI (X) NO () Fecha: 03/01/2023	Nombre: <i>[Firma]</i> Cargo: <i>[Firma]</i> DNI N°: <i>[Firma]</i>
08:30 am	04/01/2023	Distrito de: Asillo Alcalde () Gerente Municipal () Sub Gerente Social () Responsable ULE () Otro: <i>[Firma]</i>	Visita domiciliar (X) Coordinación () Taller Capacitación () Punto de pago () Campaña de salud () Otro:	SI	SI (X) NO () Fecha: 04/01/2023	Nombre: <i>[Firma]</i> Cargo: <i>[Firma]</i> DNI N°: <i>[Firma]</i>
08:30 am	05/01/2023	Distrito de: Asillo Alcalde () Gerente Municipal () Sub Gerente Social () Responsable ULE () Otro: <i>[Firma]</i>	Visita domiciliar (X) Coordinación () Taller Capacitación () Punto de pago () Campaña de salud () Otro:	SI	SI (X) NO () Fecha: 05/01/2023	Nombre: <i>[Firma]</i> Cargo: <i>[Firma]</i> DNI N°: <i>[Firma]</i>
08:30 am	06/01/2023	Distrito de: Asillo Alcalde () Gerente Municipal () Sub Gerente Social () Responsable ULE () Otro: <i>[Firma]</i>	Visita domiciliar (X) Coordinación () Taller Capacitación () Punto de pago () Campaña de salud () Otro:	SI	SI (X) NO () Fecha: 06/01/2023	Nombre: <i>[Firma]</i> Cargo: <i>[Firma]</i> DNI N°: <i>[Firma]</i>
08:30 am	09/01/2023	Distrito de: Asillo Alcalde () Gerente Municipal () Sub Gerente Social () Responsable ULE () Otro: <i>[Firma]</i>	Visita domiciliar (X) Coordinación () Taller Capacitación () Punto de pago () Campaña de salud () Otro:	SI	SI (X) NO () Fecha: 09/01/2023	Nombre: <i>[Firma]</i> Cargo: <i>[Firma]</i> DNI N°: <i>[Firma]</i>
<i>[Firma]</i> LUZ SONIA FLORES QUISPE DNI: 4147889				Huella digital		

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

FORMATO DE CONTROL DE ASISTENCIA DIARIO - UNIDAD TERRITORIAL PUNO

DISTRITOS DESIGNADOS: AYLLO, SAN ANTON, ANTAUTA, AROYANI, POTONI

CARGO		INSTITUCIÓN TERRITORIAL		FECHA	
COORDINADOR		UNIDAD TERRITORIAL		11/02/2023	
RECORRIDO VISITADO		ENTIDAD, PERSONA NATURAL O JURÍDICA		TEMA TRATADO O CONDUCTA	
NOMBRE	DIRECCIÓN	ENTIDAD, PERSONA NATURAL O JURÍDICA (NOMBRE, TELEFONO, CORREO Y DNI)	TEMA TRATADO O CONDUCTA	RESPUESTA	SOLICITUD ABUELTA (SI O NO)
19:30 AM		Dpto de: 811136 Ayllu () Comité Municipal () Sub-Gobierno Social () Responsable SLE () Otros: 712144, 712144	Vista domiciliar () Coordinación () Taller Capacitación () Punto de pago () Campaña de salud () Otras: 712144, 712144	SI () NO ()	SI () NO () Fecha: 11/02/2023
17:30 PM		Dpto de: 811136 Ayllu () Comité Municipal () Sub-Gobierno Social () Responsable SLE () Otros: 712144, 712144	Vista domiciliar () Coordinación () Taller Capacitación () Punto de pago () Campaña de salud () Otras: 712144, 712144	SI () NO ()	SI () NO () Fecha: 11/02/2023
19:30 AM		Dpto de: 811136 Ayllu () Comité Municipal () Sub-Gobierno Social () Responsable SLE () Otros: 712144, 712144	Vista domiciliar () Coordinación () Taller Capacitación () Punto de pago () Campaña de salud () Otras: 712144, 712144	SI () NO ()	SI () NO () Fecha: 11/02/2023
17:30 PM		Dpto de: 811136 Ayllu () Comité Municipal () Sub-Gobierno Social () Responsable SLE () Otros: 712144, 712144	Vista domiciliar () Coordinación () Taller Capacitación () Punto de pago () Campaña de salud () Otras: 712144, 712144	SI () NO ()	SI () NO () Fecha: 11/02/2023

E.L. SPINA FLORES QUESPE
 DNI: 447564

Huella digital

Datos del Ciudadano

Código Único de Identificación: 01525689 - 9

Primer Apellido: MACHACA

Segundo Apellido: VDA DE CONDORI

Prenombres: SABINA

Sexo: FEMENINO

Nacimiento

Fecha: 19/10/1927

Departamento: PUNO

Provincia: AZANGARO

Distrito: SAN ANTON

Foto del Ciudadano

No hay foto disponible

Firma del Ciudadano

No hay firma disponible

Impresión Dactilar

Izquierda



3.- Reporte de asistencia del día 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27 y 28/02/2023

FORMATO DE CONTROL DE ASISTENCIA DIARIO - UNIDAD TERRITORIAL PUNO						
CARGO	PROMOTOR TERRITORIAL		FECHA			
NOMBRE	LUZ SONIA FLORES GUZPE		DISTRITOS DESIGNADOS: AVELLO, SAN ANTON, ANTAUTA, AJOYANI, POTOM			
DISTRITOS VISITADOS			FECHA			
COMUNICACIÓN ESTABLECIDA			FECHA			
HORA	FECHA	ENTIDAD: PERSONA NATURAL O JURÍDICA (NOMBRE, TELEFONO, CORREO Y DNI)	TEMA TRATADO O CONSULTA	RESPUESTA BRINDADA	MONITORIO ASISTIDA (SI/NO)	SELLO Y FIRMA DE ENTIDAD DEL RECURRENTE (NOMBRE, CARGO Y DNI)
08:30 AM	13/02/2023	Dirección de AVELLO, Arequipa (), Gerente Municipal (), Sub Gerente Social (), Responsable UCE (), Otros:	Visita domiciliar (), Coordinación (), Taller Capacitación (), Punto de salud (), Campaña de salud (), Otros:	S +	SI (X) NO () Fecha: 13/02/2023	Nombre: María Gabriela M. Carg: Directora UCE - AVELLO DNI N: 70706202
08:30 AM	14/02/2023	Dirección de AVELLO, Arequipa (), Gerente Municipal (), Sub Gerente Social (), Responsable UCE (), Otros:	Visita domiciliar (), Coordinación (), Taller Capacitación (), Punto de salud (), Campaña de salud (), Otros:	S +	SI (X) NO () Fecha: 14/02/2023	Nombre: María Gabriela M. Carg: Directora UCE - AVELLO DNI N: 70706202
08:30 AM	15/02/2023	Dirección de AVELLO, Arequipa (), Gerente Municipal (), Sub Gerente Social (), Responsable UCE (), Otros:	Visita domiciliar (), Coordinación (), Taller Capacitación (), Punto de salud (), Campaña de salud (), Otros:	S +	SI (X) NO () Fecha: 15/02/2023	Nombre: María Gabriela M. Carg: Directora UCE - AVELLO DNI N: 70706202
08:30 AM	16/02/2023	Dirección de AVELLO, Arequipa (), Gerente Municipal (), Sub Gerente Social (), Responsable UCE (), Otros:	Visita domiciliar (), Coordinación (), Taller Capacitación (), Punto de salud (), Campaña de salud (), Otros:	S +	SI (X) NO () Fecha: 16/02/2023	Nombre: María Gabriela M. Carg: Directora UCE - AVELLO DNI N: 70706202

Datos del Ciudadano

Código Único de Identificación: 74485979 - 0

Primer Apellido: JARA

Segundo Apellido: VELASQUEZ

Prenombres: YOSELI LISBET

Sexo: FEMENINO

Nacimiento

Fecha: 08/08/2005

Departamento: LA LIBERTAD

Provincia: PATAZ

Distrito: SANTIAGO DE CHALLAS

Foto del Ciudadano



(+) Aumentar

Firma del Ciudadano



4.- Reporte de asistencia de los días 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 23/03/2023

FORMATO DE CONTROL DE ASISTENCIA DIARIO - UNIDAD TERRITORIAL PUNO						
CARGO	PROMOTOR TERRITORIAL		FECHA			
NOMBRE	LUZ SONIA FLORES GUZPE		DISTRITOS DESIGNADOS: AVELLO, SAN ANTON, ANTAUTA, AJOYANI, POTOM			
DISTRITOS VISITADOS			FECHA			
COMUNICACIÓN ESTABLECIDA			FECHA			
HORA	FECHA	ENTIDAD: PERSONA NATURAL O JURÍDICA (NOMBRE, TELEFONO, CORREO Y DNI)	TEMA TRATADO O CONSULTA	RESPUESTA BRINDADA	MONITORIO ASISTIDA (SI/NO)	SELLO Y FIRMA DE ENTIDAD DEL RECURRENTE (NOMBRE, CARGO Y DNI)
08:30 AM	01/03/2023	Dirección de AVELLO, Arequipa (), Gerente Municipal (), Sub Gerente Social (), Responsable UCE (), Otros:	Visita domiciliar (), Coordinación (), Taller Capacitación (), Punto de salud (), Campaña de salud (), Otros:	S +	SI (X) NO () Fecha: 01/03/2023	Nombre: Diana Karen Alvarado Carg: Directora UCE - AVELLO DNI N: 70706202
08:30 AM	02/03/2023	Dirección de AVELLO, Arequipa (), Gerente Municipal (), Sub Gerente Social (), Responsable UCE (), Otros:	Visita domiciliar (), Coordinación (), Taller Capacitación (), Punto de salud (), Campaña de salud (), Otros:	S +	SI (X) NO () Fecha: 02/03/2023	Nombre: Diana Karen Alvarado Carg: Directora UCE - AVELLO DNI N: 70706202
08:30 AM	03/03/2023	Dirección de AVELLO, Arequipa (), Gerente Municipal (), Sub Gerente Social (), Responsable UCE (), Otros:	Visita domiciliar (), Coordinación (), Taller Capacitación (), Punto de salud (), Campaña de salud (), Otros:	S +	SI (X) NO () Fecha: 03/03/2023	Nombre: Diana Karen Alvarado Carg: Directora UCE - AVELLO DNI N: 70706202
08:30 AM	06/03/2023	Dirección de AVELLO, Arequipa (), Gerente Municipal (), Sub Gerente Social (), Responsable UCE (), Otros:	Visita domiciliar (), Coordinación (), Taller Capacitación (), Punto de salud (), Campaña de salud (), Otros:	S +	SI (X) NO () Fecha: 06/03/2023	Nombre: Diana Karen Alvarado Carg: Directora UCE - AVELLO DNI N: 70706202

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Datos del Ciudadano		Foto del Ciudadano
Código Único de Identificación:	70485634 - 8	 (+) Aumentar
Primer Apellido:	RAMOS	
Segundo Apellido:	QUISPE	Firma del Ciudadano  (+) Aumentar
Prenombres:	MABEL	
Sexo:	FEMENINO	Impresión Dactilar Izquierda
Nacimiento		
Fecha:	13/09/1998	
Departamento:	AYACUCHO	
Provincia:	HUANTA	
Distrito:	IGUAIN	
Grado de Instrucción:	SECUNDARIA-3ER AÑO	
Estado Civil:	SOLTERO	
Estatura:	1.56 MT.	
Fecha de Inscripción:	28/06/2006	

CUARTO.- Mediante Memorando Nro. 102-2023-PENSION65-UTPUNO, de fecha 4 de mayo de 2023, la suscrita solicité a la promotora Luz Sonia Flores Quispe, un informe detallado respecto de las irregularidades advertidas en su informe de asistencia; sin embargo, con fecha 5 de mayo, la servidora vía correo institucional remite el Informe Nro. 043-2023-MIDIS/PENSION65- UTPUNO/PT-LSFQ, en el que no realiza ningún descargo sobre los hechos advertidos, por el contrario adjunta al documento un formato de control de asistencia “nuevo”, firmado por otras personas, que de ninguna forma justifica la falta cometida en el documento original; es más no adjunta los documentos originales que sustentan su asistencia de los meses de enero a abril del presente año, conforme fue solicitado (...);

Que, de lo expuesto se aprecia que, según lo reportado por la Jefa de la Unidad Territorial Puno, la servidora **Luz Sonia Flores Quispe** en su Informe N° 041-2023-MIDIS/PENSION65-UTPUNO/PT-LSFQ presentó el formato de control de asistencia correspondiente al mes de abril del año 2023, conteniendo diversas irregularidades tales como:

➤ **Formato de control de asistencia diario del 11 al 14 de abril de 2023:**

Documento con enmendaduras en las fechas, tema tratado o consulta y registra las mismas firmas presentadas en el reporte de asistencia del periodo comprendido entre el 24 y 29 de marzo de 2023.

➤ **Formato de control de asistencia diario del 03 al 10 de abril de 2023:**

Documento con enmendaduras en las fechas, tema tratado o consulta y registra las mismas firmas presentadas en el reporte de asistencia del periodo comprendido entre el 17 y 23 de marzo de 2023.

➤ **Formatos de asistencia de los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2023:** Se puede advertir que los datos registrados, como es el DNI de las personas que avalan su asistencia, no existen en el RENIEC, y los números de DNI consignado;

Que, en este sentido, se advierte que la servidora **Luz Sonia Flores Quispe**, con el fin de justificar sus asistencias, habría consignado información inexacta en sus formatos de asistencia de los meses de enero, febrero, marzo y abril del 2023, relacionada a los datos de identificación de las personas que avalan su asistencia tal como el del señor Leocadio Sucari, registrado en el formato del 20 de abril de 2023, cuyo número de DNI no existe en el RENIEC. Así mismo el número de DNI 01525689 consignado en el reporte de asistencia de los días 2, 3, 4, 5, 6 y 9/01/2023, no corresponde a la persona registrada en el formato, sino a la señora Sabina Macha Vda de Condori; el número de DNI 7448579 consignado en el reporte de asistencia de los días 13, 14, 15 y 16/02/2023, no corresponde a la persona registrada en el formato, sino a la señora Yoseli Lisbet Jara Velásquez; el número de DNI 70485634 consignado en el reporte de asistencia de los días 1, 2, 3 y 6/03/2023, no corresponde a la persona registrada en el formato, sino a la señora Mabel Ramos Quispe;

Que, la servidora procesada, en respuesta al Memorando Nro. 102-2023-PENSION65-UTPUNO, de fecha 4 de mayo de 2023, con el que la jefa de la UT Puno le solicitó un informe detallado respecto de las irregularidades advertidas en su Informe Nro. 041-2023-MIDIS/PENSION65- UTPUNO/PT-LSFQ, vía correo institucional del 05 de mayo de 2023 remitió el Informe Nro. 043-2023-MIDIS/PENSION65- UTPUNO/PT-LSFQ, en el que no realiza ningún descargo sobre los hechos advertidos, por el contrario adjunta al documento un formato de control de asistencia “nuevo”, firmado por otras personas, y no adjunta los documentos originales que sustentan su asistencia de los meses de enero a abril del año 2023; siendo esto así, la investigada en lugar de haber esclarecido las presuntas irregularidades advertidas en el Informe N°041-2023-MIDIS/PENSION65-UTPUNO/PT-LSFQ, habría modificado sin autorización alguna, el contenido del mencionado Informe, incorporando datos diferentes a los primigeniamente consignados en el formato de control de asistencia correspondiente al mes de abril del año 2023;

Que, de lo expuesto para el órgano instructor se encontraba acreditado preliminarmente que la servidora **Luz Sonia Flores Quispe** habría presentado información inexacta en relación a los datos de identificación de las personas que avalarían su asistencia durante los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2023, así mismo habría modificado sin autorización alguna el Informe N°041-2023-MIDIS/PENSION65-UTPUNO/PT-LSFQ, presentando uno completamente nuevo y diferente a través del Informe Nro. 043-2023-MIDIS/PENSION65-UTPUNO/PT-LSFQ; por ello, presuntamente la investigada habría incurrido en las prohibiciones de proporcionar información inexacta al Programa, así como modificar documentos de trabajo, sin autorización alguna;

Que, por ello, en el presente caso se le imputo a la servidora **Luz Sonia Flores Quispe** en su condición de promotora de la Unidad Territorial Puno, la presunta comisión de la falta administrativa disciplinaria tipificada en el literal q) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, por la infracción a los principios de probidad y veracidad, previstos en el numeral 2) y 5) del artículo 6 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; ya que, dicha servidora habría infringido las prohibiciones contenidas en los literales q) y r) del artículo 22 del Reglamento Interno de Servidores Civiles, aprobado mediante Resolución Directoral Nro. 034-2020- MIDIS/P65-DE; que señala que “son prohibiciones del servidor civil, q) *Alterar, modificar, falsificar, ocultar o destruir documentos de trabajo...*” y r) *“Proporcionar información inexacta o falsa al Programa. Se*

presume, de pleno derecho que cualquier información de este tipo perjudica al Programa y origina de forma automática responsabilidad para el servidor”;

Que, en respuesta al inicio del procedimiento disciplinario la servidora **Luz Sonia Flores Quispe**, presentó sus descargos a los hechos imputados, señalando como principales argumentos de defensa lo siguiente:

- Que, sobre las actividades realizadas del 1 al 14 de abril de 2023 junto a Salustiano Cutisaca Condori, referenciado como “presidente de la zona centro A”, donde hace énfasis que dichas actividades no incluyen su firma porque no contaba con el formato de control de asistencia impreso, pero si fueron ejecutadas y se registraron en el sistema AYZA.
- Que, las actividades realizadas el día 17 de abril de 2023 y los días posteriores, continuó ejecutando labores referidas al acompañamiento de pagos, esta vez junto al señor Salvador Chancatuma Chávez, referenciado como “presidente de la zona centro B”, resalta nuevamente dichas actividades no incluyen su firma porque no contaba con el formato de control de asistencia impreso, pero si fueron ejecutadas y se registraron en el sistema AYZA.
- Que, el día 05 de mayo de 2023, presento un informe oral ante la jefa de la UT Puno, donde expuso y explico los motivos y situaciones de sinceramiento respecto a las irregularidades e inconsistencias en los documentos (formatos de control de asistencia del mes de abril 2023), reconociendo las enmendaduras y inconsistencias en los datos registrados en el control de asistencia.
- Que, que dichas acciones no fueron adrede, no quiso causar molestia a terceras personas y no imagino que ocasionaría perjuicio al programa Pensión 65, pues señala que en esos momentos su persona emocionalmente no se encontraba bien; además ofreció disculpas y señaló que tomaría en cuenta las observaciones advertidas para no volver a cometer los mismos errores.
- Que, no actuó con dolo, y que posteriormente regularizo el control de asistencia del mes de abril 2023, firmado por el encargado de la UHLE -SISFOH del distrito en mención, por lo que no se puede aseverar que su persona haya pretendido sorprender a su jefa inmediata usando un documento falso para obtener un provecho económico, sino que fue para cumplir con la formalidad de la información mensual, pues existe el registro en el sistema Ayza de las actividades que realiza; por lo que solicita la absolucón de los cargos y el archivo del procedimiento.

Que, el Órgano Instructor emitió opinión a través del Informe de vistos, concluyendo que subsistía la responsabilidad de la servidora procesada en la falta imputada; así mismo señaló que al haber advertido la concurrencia de circunstancias atenuantes de la falta recomendó al órgano sancionador imponer la sanción disciplinaria de Suspensión sin goce de remuneraciones por Treinta (30) días, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del artículo 88° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, por considerar que la misma resulta ser proporcional y razonable a la gravedad de la falta cometida;

Que, a continuación, este Órgano Sancionador mediante Carta N°D000142-2024-MIDIS/P65-URH de fecha 11 de diciembre de 2024, trasladó a la procesada el Informe de la autoridad instructora, otorgándole el plazo de tres (03) días hábiles, a fin que, de considerarlo pertinente solicite el informe oral; al respecto la procesada mediante documento de fecha solicito se le conceda fecha y hora para la realización de su informe oral, en ese sentido mediante Carta N°D000142-2024-MIDIS/P65-URH de fecha 17 de

diciembre de 2024, se le cito el día 19 de diciembre de 2024 a las 10:00, a fin de llevar a cabo su informe oral, en el cual se ratifico en sus descargos, no aportando evidencia que pueda desvirtuar la imputación formulada;

Que, en este punto es de advertir que durante todo el procedimiento disciplinario se ha respetado y garantizado el derecho de defensa de la procesada, pues se le concedió el plazo de ley para la presentación de su descargos, así también se le concedió el informe oral que solicito, el cual se llevó a cabo en la fecha y hora programada, conforme se acredita del acta que obra en autos;

Que, luego de lo expuesto corresponde a este Órgano Sancionador determinar si existe o no responsabilidad administrativa disciplinaria en la servidora procesada en torno a la falta atribuida en su contra. Para ello, corresponde analizar los argumentos y medios probatorios que obran en los actuados del presente procedimiento administrativo disciplinario;

Que, en este sentido, se puede apreciar del análisis de las pruebas de cargo y descargo se ha encontrado distintas enmendaduras en la corrección manual de fechas, el manuscrito de firmas repetidas, y la inclusión de números de DNI inexistentes en el RENIEC, evidencian de una alteración en los registros que la procesada presento como sustento de sus actividades;

Que, así mismo, se advierte que la servidora reconoce y admite la falta de registros físicos y atribuye estas incidencias a errores administrativos derivados de la confusión al momento de registrar el número de DNI de las personas consignadas en sus reportes y sin que la procesada se haya percatado oportunamente de dichos errores por problemas de índole personal que afrontaba en ese entonces, sin embargo, la posición de sus descargos tanto escritos como orales no presenta evidencias suficientes y conducentes a un esclarecimiento correcto de los hechos perseguidos en el PAD y se basa en una apreciación subjetiva con el fin de enmendar el error de manera informal;

Que, se puede inferir, como se expondrá en forma sucesiva, que la gravedad de la falta cometida por la servidora procesada radica en las alteraciones documentales y la falta de justificación en los documentos presentados con posterioridad, los cuales vulneran los principios fundamentales de la función pública y colisionan con la institucionalidad del Programa Pensión 65;

Que, el acto de sinceramiento de la servidora procesada no explica la inclusión de formatos con registro de DNIs de personas inexistentes, ni como se subsanaron estas inconsistencias. La servidora no ha actuado pruebas fehacientes en el momento de sincerar la inconsistencia de sus declaraciones;

Que, se encuentra acreditada en el presente caso que la servidora **Luz Sonia Flores Quispe**, incurrió en una falta grave al manipular, alterar y adulterar formatos de asistencia diaria durante los meses de enero a abril en el periodo anual 2023, hecho que no ha sido desvirtuado por la procesada, sino que, por el contrario, a sido reconocido a través de un sinceramiento realizado por la procesada, el cual implica el reconocimiento de las conductas cuestionadas;

Que, así las cosas, la servidora procesada no tomó las medidas correctas y oportunas para regularizar los formatos en las fechas cuestionadas, por tanto, no justifica el diligenciamiento de firmas duplicadas, las cuales como se han verificado, resultan inexistentes en los sistemas del RENIEC. Además, no ha aportado prueba legítima para contrarrestar los fundamentos del procedimiento administrativo disciplinario,

encontrándose el uso irregular de información falsa y/o inexacta para validar el cumplimiento de sus funciones;

Que, siendo así lo expuesto para este Órgano Sancionador se encuentra acreditado de manera fehaciente que la procesada actuó de manera deshonesta y faltando a la verdad al alterar los documentos señalados incorporando datos falsos e inexactos en los mismos. Por lo tanto, a la luz de los hechos expuestos y de conformidad con la documentación que obra el presente expediente, este despacho aprecia que se encuentra debidamente acreditada la responsabilidad de la servidora **Luz Sonia Flores Quispe**, en su calidad de Promotora de la Unidad Territorial Puno, pues infringió los principios de probidad y veracidad, previstos en el numeral 2) y 5) del artículo 6 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; ya que, dicha servidora habría infringido las prohibiciones contenidas en los literales q) y r) del artículo 22 del Reglamento Interno de Servidores Civiles, aprobado mediante Resolución Directoral Nro. 034-2020- MIDIS/P65-DE; que señala que “son prohibiciones del servidor civil, q) *Alterar, modificar, falsificar, ocultar o destruir documentos de trabajo...*” y r) *“Proporcionar información inexacta o falsa al Programa. Se presume, de pleno derecho que cualquier información de este tipo perjudica al Programa y origina de forma automática responsabilidad para el servidor”,* configurándose así, la falta administrativa disciplinaria tipificada en el literal q) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el cual establece lo siguiente: “q) *Las demás que señale la ley*”, correspondiendo que se aplique la sanción respectiva;

Que, sobre el particular, debemos señalar que el principio de razonabilidad y proporcionalidad se encuentran reconocidos de manera expresa en el último párrafo del artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Que, el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente N° 2192-2004-AA/TC, desarrolló el principio de proporcionalidad y razonabilidad, señalando que el principio de razonabilidad parece sugerir una valoración respecto del resultado del razonamiento del juzgador expresado en su decisión, mientras que el procedimiento para llegar a este resultado sería la aplicación del principio de proporcionalidad con sus tres subprincipios: de adecuación, de necesidad y de proporcionalidad en sentido estricto o ponderación. Agregando además que, el establecimiento de disposiciones sancionatorias, tanto por entidades públicas como privadas, no puede circunscribirse a una mera aplicación mecánica de las normas, sino que se debe efectuar una apreciación razonable de los hechos en cada caso concreto y las circunstancias que llevaron a cometer la falta. El resultado de esta valoración llevará a adoptar una decisión razonable y proporcional;

Que, de acuerdo al numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, así como el numeral 3 del artículo 248 de la citada norma²

recogen el principio de razonabilidad, como un principio del procedimiento administrativo, por el cual las decisiones de la autoridad administrativa cuando impongan sanciones o establezcan restricciones, entre otros, deben efectuarse manteniendo la debida proporción entre éstas y el incumplimiento calificado como infracción, debiéndose tener en cuenta los medios a emplear y los fines públicos a ser tutelados;

Que, de modo que, el principio de razonabilidad y proporcionalidad constituyen un límite a la potestad sancionadora del empleador, que garantiza que la medida disciplinaria impuesta guarde correspondencia con los hechos. Lo que implica que la entidad, luego de que haya comprobado objetivamente la comisión de la falta imputada, deba elegir la sanción a imponer valorando elementos como la gravedad de la falta, los antecedentes del trabajador, el cargo desempeño u otros, de modo que la sanción resulte menos gravosa para la impugnante;

Que, por un lado, de conformidad a lo prescrito en el artículo 104 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, los eximentes de responsabilidad administrativa disciplinaria determinan la imposibilidad de aplicar la sanción correspondiente al servidor civil, verificándose los siguientes:

- a) Su incapacidad mental, debidamente comprobada por la autoridad competente. *No se advierte la configuración del presente punto,*
- b) El caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada. *No se advierte la configuración del presente punto, de la evaluación de los hechos y la verificación de los medios probatorios.*
- c) El ejercicio de un deber legal, función, cargo o comisión encomendada. *No se advierte.*
la configuración del presente punto.
- d) El error inducido por la Administración, a través de un acto de disposición confusa o ilegal. *No se advierte la configuración del presente punto.*
- e) La actuación funcional en caso de catástrofe o desastres, naturales o inducidos, que hubieran determinado la necesidad de ejecutar acciones inmediatas e indispensables para evitar o superar la inminente afectación de intereses

² **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

“Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios general del derecho administrativo. (...)

a. Principio de razonabilidad. - Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a los estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido” (...) Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa Lapotestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...).

3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, debiendo observar los siguientes criterios que en orden de prelación se señalan a efectos de su graduación:

- a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
- b) La probabilidad de detección de la infracción;
- c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- d) El perjuicio económico causado;
- e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción;
- f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor”.

generales como la vida, la salud, el orden público, etc. *No se advierte la configuración del presente punto.*

f) La actuación funcional en privilegio de intereses superiores de carácter social, o relacionados a la salud u orden público, cuando, en casos diferentes a catástrofes o desastres naturales o inducidos, se hubiera requerido la adopción de acciones inmediatas para superar o evitar su inminente afectación. *No se advierte la configuración del presente punto;*

Que, por lo expuesto no se advierten supuestos eximentes de responsabilidad administrativa disciplinaria que puedan constituirse frente a los hechos y medios probatorios desarrollados en el PAD seguido contra la servidora procesada, siendo por tanto pasible de sanción por el cargo imputado, conforme a los fundamentos expuestos;

Que, en el presente caso, habiéndose acreditado la responsabilidad administrativa disciplinaria de la procesada, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 91 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la entidad, en cada caso, debe tener en consideración que la función del control disciplinario debe estar revestida del análisis objetivo de los hechos. Asimismo, se debe contemplar no solo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor.

Que, en este sentido de acuerdo a lo estipulado por la Ley del Servicio Civil- Ley N°30057, para determinar la sanción a un servidor/a, se tendrá en cuenta lo establecido en su artículo 87³ y en concordancia con lo establecido por la Resolución de Sala Plana N° 001-2021-SERVIR/TSC, se debe considerar lo siguiente:

CONDICIONES	CONCURRENCIA DE CONDICIONES
a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.	Se advierte que la alteración y falsificación de documentos de carácter público (formatos de control de asistencia), comprometiendo gravemente la transparencia y veracidad de los procesos de gestión pública del Programa Pensión 65. Asimismo, se ha generado el quebrantamiento de la buena fe laboral que debe existir entre el Programa Pensión 65 y la servidora procesada, lo cual implica que todo servidor debe comportarse de manera honesta, veraz, recta, transparente, justa, con integridad y además con la convicción

³ **Artículo 87. Determinación de la sanción a las faltas:**

La sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.
 - Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.
 - El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.
 - Las circunstancias en que se comete la infracción.
 - La concurrencia de varias faltas.
 - La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas.
 - La reincidencia en la comisión de la falta.
 - La continuidad en la comisión de la falta.
 - El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso.
- (...).

	de obrar y/o actuar conforme a las obligaciones contractuales, sino respetar los límites establecidos por la buena fe.
b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento	No se aprecia que la procesada haya realizado acciones destinadas a ocultar la comisión de la falta.
c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente	No se aprecia que la procesada haya ostentado un grado de jerarquía o especialidad, sin embargo falta imputada resulta reprochable a todos los servidores independientemente de la especialidad o jerarquía con la que cuenten u ostenten.
d) Las circunstancias en que se comete la infracción	En el presente caso, resulta relevante precisar que la conducta desplegada por la servidora imputada, fue realizada sistemáticamente durante los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2023.
e) La concurrencia de varias faltas	No se evidencia la concurrencia de varias faltas
f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas	No se advierte la participación de otros servidores en la comisión de la falta.
g) La reincidencia en la comisión de la falta	No se advierte reincidencia en la comisión de la falta.
h) La continuidad de la falta	Se advierte que la falta ha sido continuada hasta el mes de abril 2023
i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso	No resulta aplicable al presente caso

Que, de igual manera, en atención a lo dispuesto por el precedente administrativo sobre los criterios de graduación de las sanciones en el PAD regulado por la Ley N°30057 – Resolución de Sala Plena N°001-2021-SERVIR/TSC se procederá a analizar también los siguientes criterios:

Naturaleza de la Falta	Es una falta grave y de naturaleza doloso
Intencionalidad en la conducta infractora	La servidora tenía conocimiento que su conducta transgredía las normas éticas de la función pública, por lo que se infiere la intencionalidad.
Subsanación voluntaria	No se advierte la subsanación voluntaria de la conducta, si no que la subsanación realizada obedeció a que la conducta de la procesada fue evidenciada por su jefatura.
Antecedentes de la servidora	No presenta antecedentes

Que, para la imposición de la sanción disciplinaria, se debe tener en cuenta los principios de proporcionalidad y razonabilidad, los cuales se encuentran previstos en el artículo 200 de la Constitución Política del Perú, habiendo el Tribunal Constitucional señalado: “(...) *el principio de razonabilidad parece sugerir una valoración respecto del resultado del razonamiento del juzgador expresado en su decisión, mientras que el procedimiento para llegar a este resultado sería la aplicación del principio de proporcionalidad con sus tres subprincipios: de adecuación, de necesidad y de proporcionalidad en sentido estricto o ponderación (...)*”;

Que, el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente N° 2192-2004-AA/TC, desarrolló el principio de proporcionalidad y razonabilidad, señalando que el principio de razonabilidad parece sugerir una valoración respecto del resultado del razonamiento del juzgador expresado en su decisión, mientras que el procedimiento para llegar a este resultado sería la aplicación del principio de proporcionalidad con sus tres subprincipios: de adecuación, de necesidad y de proporcionalidad en sentido estricto o ponderación. Agregando además que, el establecimiento de disposiciones sancionatorias, tanto por entidades públicas como privadas, no puede circunscribirse a una mera aplicación mecánica de las normas, sino que se debe efectuar una apreciación razonable de los hechos en cada caso concreto y las circunstancias que llevaron a cometer la falta. El resultado de esta valoración llevará a adoptar una decisión razonable y proporcional;

Que, de acuerdo al numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, así como el numeral 3 del artículo 248 de la citada norma recogen el principio de razonabilidad, como un principio del procedimiento administrativo, por el cual las decisiones de la autoridad administrativa cuando impongan sanciones o establezcan restricciones, entre otros, deben efectuarse manteniendo la debida proporción entre éstas y el incumplimiento calificado como infracción, debiéndose tener en cuenta los medios a emplear y los fines públicos a ser tutelados. En este punto, resulta necesario señalar que la gradualidad de las sanciones en ejercicio de la potestad sancionadora de toda entidad, se destaca por su carácter discrecional o subjetivo⁴;

Que, con base al artículo 87 de la ley N° 30057, se encuentra probada la gravedad de la falta, toda vez que las alteraciones en los formatos de asistencia y uso de datos falsos vulneran gravemente los principios de probidad y veracidad, al demostrarse la intencionalidad con la que ha actuado la servidora cuestionada.

Que, fluye de la revisión de pruebas, que las inconsistencias abarcan cuatro meses consecutivos (enero, febrero, marzo y abril de 2023), lo que evidencia una práctica sistemática de la servidora, lo cual agrava la falta; siendo esta conducta contraria a los

⁴ RESOLUCIÓN N° 002552-2018-SERVIR/TSC-Segunda Sala

principios de la función pública. Se ha afectado la relación de confianza entre la entidad y sus servidores, poniendo en riesgo la eficiencia operativa del Programa Pensión 65 con este tipo de acciones;

Que, de las pruebas actuadas, se demuestra que hay una intencionalidad recurrente de la servidora al no ha aportar la información debida y legítima, colisionando con la normativa vigente en la operatividad del programa, dejando un precedente negativo;

Que, no obstante, del examen de los hechos ocurridos se verifica que la sanción a imponer cumple con los principios de proporcionalidad y legalidad establecidos en el artículo 87 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, hallándose graves inconductas por parte la servidora, que deben ser sancionadas con el fin de preservar la transparencia y prevenir futuras irregularidades;

Que, en el presente caso, habiéndose acreditado la responsabilidad administrativa de la procesada y de acuerdo a lo establecido en el artículo 91 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la entidad en cada caso, debe tener en consideración que la función del control disciplinario debe estar revestida del análisis objetivo de los hechos. Asimismo, se debe contemplar no solo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor, y otras circunstancias que puedan ser consideradas como atenuantes de la sanción; por lo que, y sin perjuicio de lo expuesto; es menester señalar que de autos se advierte la ausencia de antecedentes negativos de la servidora, pues no cuenta con deméritos o sanciones vigentes por la comisión de falta administrativa, además del reconocimiento de la conducta infractora; por tal motivo este Órgano Instructor considera que esta situación representa una atenuante de la falta;

Que, este Órgano Sancionador advierte que la falta cometida por la servidora **Luz Sonia Flores Quispe**, en su condición de Promotora de la Unidad Territorial Puno, reviste gravedad y resulta ser sancionable por lo que, amerita suspender temporalmente la relación de prestación de servicios, pues considera que la servidora, luego de ser sancionada, puede reivindicar su accionar; por este motivo, y encontrándose de acuerdo con la recomendación del órgano instructor, decide sancionar a la mencionada servidora con una Suspensión sin goce de remuneraciones por treinta (30) días;

Que, por último, de acuerdo a lo previsto en el artículo 117° del Reglamento General de la Ley N°30057, contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, se puede interponer el recurso de reconsideración o de apelación, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación; al respecto; el artículo 118° del citado Reglamento General señala que el recurso de reconsideración se sustentará en la presentación de prueba nueva y se interpondrá ante el órgano sancionador que impuso la sanción, el mismo que se encargará de resolverlo; por su parte el artículo 119 del citado Reglamento General señala que: *“el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas, se trate de cuestiones de puro derecho o se cuente con nueva prueba instrumental. Se dirige a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna quien eleva lo actuado al superior jerárquico para que resuelva o para su remisión al Tribunal del Servicio Civil, según corresponda. La apelación no tiene efecto suspensivo”*;

Que, de conformidad, al informe de vistos y lo dispuesto en la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, el Decreto Supremo N°040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil; y la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”,

aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE y su modificatoria:

SE RESUELVE:

Artículo 1.- IMPONER la sanción de **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR TREINTA (30) DIAS** a la servidora **Luz Sonia Flores Quispe**, en su condición de Promotora de la Unidad Territorial Puno, en mérito a los fundamentos señalados en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- ENCARGAR la notificación de la presente resolución a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinarios, precisándole a la servidora **Luz Sonia Flores Quispe**, que tiene expedito el derecho para interponer los recursos de reconsideración o apelación que corresponda, en el plazo máximo de quince (15) días hábiles de notificada la presente resolución, cconforme lo estipula el artículo 95 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Artículo 3.- DISPONER la anotación de la sanción en el legajo personal de la servidora **Luz Sonia Flores Quispe**, de conformidad con el numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC *“Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”*, cuya modificación ha sido formalizada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

Artículo 4.-DISPONER que la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, en cumplimiento de lo dispuesto en el literal h) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, administre y custodie el expediente materia del presente procedimiento administrativo disciplinario.

Artículo 5. - DISPÓNGASE que la Unidad de Comunicación e Imagen del Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65”, en el plazo máximo de dos (02) días hábiles de haber sido comunicada por la Unidad de Recursos Humanos que la presente resolución ha quedado firme y consentida, efectúe su publicación en el portal institucional y el portal de transparencia estándar del Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65”: <http://www.gob.pe/pension65>.

Regístrese, comuníquese

«FELIX ALBERTO CAYCHO VALENCIA»
«JEFE DE UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS »
Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pension65